

UNITED NATIONS  
ECONOMIC  
AND  
SOCIAL COUNCIL



Distribución  
GENERAL  
E/CN.12/166/Add.7  
29 marzo 1950  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA  
Tercer período de sesiones

CONDICIONES JURIDICAS Y ECONOMICAS RELATIVAS A INVERSIONES  
DE CAPITAL EXTRANJERO EN CIERTOS PAISES SELECCIONADOS  
DE LA AMERICA LATINA

(Preparado por la Secretaría)

NORMAS RELATIVAS A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS  
EN GUATEMALA

Índice

	<u>Página</u>
Introducción . . . . .	2
A. Control de las Inversiones extranjeras . . . . .	4
1. Contratos de concesiones . . . . .	4
2. Nacionalidad de los propietarios . . . . .	5
3. Empleo y mano de obra . . . . .	6
4. Tributación . . . . .	8
5. Transferencia de ingresos y capital . . . . .	13
6. Política comercial . . . . .	15
B. Participación del Gobierno en la industria . . . . .	15
C. Actitud respecto a las inversiones extranjeras . . . . .	17

### Introducción

El capital extranjero invertido en Guatemala consiste, en gran parte, en inversiones directas de corporaciones estadounidenses. El valor de dichas inversiones se elevaba a 87.300.000 dólares (EE.UU.) en 31 de mayo de 1943<sup>1/</sup>. Durante el cuatrienio de 1945 a 1948 se registró una afluencia neta de capital adicional de 31 millones de dólares (EE.UU.)<sup>2/</sup>, en inversiones directas de los Estados Unidos.

Casi el 95% de las inversiones estadounidenses en Guatemala, en 1943, consistía en empresas de servicios públicos, incluso de transporte y agrícolas. La afluencia neta de capital en el período 1945-1947 se invirtió casi exclusivamente en empresas agrícolas. No se dispone de cifras sobre la distribución por industrias de los 13 millones de dólares (EE.UU.) que entraron en 1948, pero es probable que la mayor parte de esta suma se haya invertido en explotaciones agrícolas y parte también en los servicios públicos.

Casi todas las inversiones directas corresponden a las sucursales y compañías subsidiarias de tres corporaciones estadounidenses. La United Fruit Company controla la producción y exportación de bananas (plátanos). El servicio público de ferrocarriles se halla en gran parte en manos de la International Railways of Central America. El suministro de energía eléctrica en la región más importante del país se halla a cargo de compañías subsidiarias de la American and Foreign Power Company.

Las compañías estadounidenses han mostrado interés en la explotación petrolera y en la extracción de plomo y zinc en Guatemala en los últimos años. El interés por la extracción de plomo y zinc ha tenido como resultado la concertación de un contrato de concesión para explotar algunas propiedades. Sin embargo, las compañías petroleras dedicadas a actividades de exploración se han retirado,

---

1/ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Census of American-Owned Assets in Foreign Countries, 1947.

2/ Abelson, Milton, "Private United States Direct Investments Abroad", Survey of Current Business, noviembre de 1949, párrafos 18-23. Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Esta cifra se refiere solamente a los ingresos reinvertidos de las sucursales y no de las compañías subsidiarias registradas en el país. No obstante, más del 80 % de las inversiones directas de los Estados Unidos en Guatemala, corresponde a organizaciones del tipo de las "sucursales".

en vista de la nueva ley sobre el petróleo, puesta en vigor en septiembre de 1949, que, según ellos estiman, hace imposible la obtención de utilidades<sup>1/</sup>.

Guatemala no ha solicitado préstamos de entidades prestamistas extranjeras, gubernamentales o internacionales. Sin embargo, los acontecimientos recientes indican la posibilidad de que se recurra a tal asistencia en el porvenir. Una compañía subsidiaria de la American and Foreign Company ha sometido al Banco de Exportación e Importación una solicitud por un préstamo de 960.000 dólares (EE.UU.) para financiar los gastos en dólares de su programa de construcción<sup>2/</sup>. Los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento fueron a Guatemala en noviembre de 1949, para efectuar las negociaciones preliminares. Consiguientemente a esta visita Guatemala ha solicitado servicios de una misión del Banco para que asista al Gobierno en la formulación de un programa general de fomento.

---

1/ Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Foreign Commerce Weekly, 19 de septiembre de 1949.

2/ American and Foreign Power Company, Incorporated, Financial Report, septiembre 30 de 1949, Nueva York, N.Y. La primera unidad de 3.500 kw. de una nueva central a vapor cerca de la ciudad de Guatemala fué puesta en servicio el 1.º de noviembre de 1948, hallándose en construcción una segunda unidad de 3.500 kw. que sería terminada a fines de 1949.

## A. Control de las inversiones extranjeras

1. Contratos de concesiones

La reglamentación de las grandes inversiones de capitales extranjeros en Guatemala se ha efectuado siempre por medio de contratos de concesiones individuales con el Gobierno. Son por lo general contratos a largo plazo, hasta de 99 años de duración, que ponen a las compañías a salvo de cualquiera legislación futura que pueda entrar en conflicto con los términos de la concesión. Los términos de estos contratos son, en consecuencia, más importantes que la legislación general, de cuyas disposiciones se hallan casi totalmente protegidas dichas inversiones.

La concesión de la United Fruit Company expirará en 1981, fecha en que la mayor parte de sus propiedades en el país pasarán a manos del Gobierno sin desembolso alguno por parte de éste. La concesión de la International Railways of Central America expirará en el año 2009, fecha en que todas las líneas ferroviarias pasarán análogamente al Gobierno. Las franquicias de las compañías subsidiarias de la American and Foreign Company expirarán en la década de 1970 a 1980.

Se ha registrado mucha actividad en Guatemala en favor de la revisión de los contratos de concesión con las tres principales empresas extranjeras, argumentándose que fueron concedidos por regímenes anteriores y que conceden ventajas excesivas a las compañías interesadas, en detrimento de la riqueza nacional. Hace varios años se constituyó una comisión del Congreso con el objeto de revisar los contratos, pero dicha Comisión aun no ha formulado recomendaciones.

La participación de empresas extranjeras en la extracción de petróleo está también sujeta a contratos de concesión con el Gobierno, habiéndose establecido los términos generales de dichos contratos en la ley de petróleos promulgada en 1949<sup>1/</sup>. Como se observó anteriormente, no se han concluido contratos de este carácter debido a que las empresas extranjeras de explotaciones petroleras objetan dichos términos. La ley estipula que las empresas extranjeras vendan al Gobierno, inmediatamente después de comenzar las operaciones, toda la maquinaria y equipo de capital traídos al país; el Gobierno efectuará los pagos correspondientes con la producción o en efectivo, en cuotas y plazos convenidos en el contrato. De este modo, la empresa pierde todo derecho de propiedad sobre el subsuelo explotado y sobre el equipo utilizado. Mientras el Gobierno

<sup>1/</sup> Decreto No. 649, en vigor desde el 28 de septiembre de 1949.

paga la inversión inicial de capital, recibe el 12 1/2% del petróleo producido. Una vez terminado el pago de las cuotas, se aumenta la regalía al 27 1/2 del valor del petróleo producido durante el resto del período del contrato, cuya máxima duración es de 50 años. Cualquier equipo de capital adicional debe venderse al Gobierno en forma análoga al equipo de capital inicial. Los concesionarios tienen obligación de instalar refinerías en el país, conforme a las estipulaciones de cada contrato. Puede otorgarse exención total o parcial de los impuestos generales. Los pagos de derechos por los concesionarios nacionales, incluso las compañías en las cuales el 60% del capital en acciones se halla en manos de guatemaltecos, y el 60% de cuyas utilidades se invierten de nuevo en el país, van desde el 10% durante los primeros tres años hasta el 16 1/2% después del noveno año.

## 2. Nacionalidad de los propietarios

Los principales contratos con inversionistas extranjeros fueron concertados en una época en la que los extranjeros se hallaban en completa libertad de hacer inversiones en cualquier tipo de empresa en Guatemala sin que se les exigiera que diesen participación a los inversionistas del país. Aunque esta situación generalmente subsiste, en los últimos tiempos se ha visto sujeta a restricciones, especialmente respecto a las concesiones petroleras, como se señaló anteriormente. Según la legislación promulgada en 1947, las nuevas empresas dedicadas a la producción de bebidas alcohólicas y productos de tabaco, tienen que estar sometidas al control del capital guatemalteco<sup>1/</sup>. En virtud de la misma legislación, la concesión de ciertas exenciones de impuestos queda condicionada a la participación del capital nacional en diversos grados, según el carácter de la empresa. También se han promulgado leyes que limitan la participación extranjera en la construcción de un nuevo ferrocarril proyectado<sup>2/</sup>.

En Guatemala, una empresa extranjera puede actuar como compañía nacional o como una sucursal o agencia de una compañía extranjera. En cualquiera de ambos casos debe obtener la autorización formal del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el criterio jurídico para la autorización no difiere de los relativos a los ciudadanos del país que solicitan autorización para constituir una

<sup>1/</sup> Conforme a la ley de fomento industrial, promulgada en diciembre de 1947.

<sup>2/</sup> Véase páginas....

E/CN.12/166/Add.7  
Página 6

compañía nacional. La gran mayoría de las inversiones directas de capital extranjero en Guatemala corresponden a sucursales de compañías extranjeras. El 31 de mayo de 1943, un 83% de todas las inversiones directas estadounidenses figuran como inversiones de este tipo.

No existen restricciones importantes en materia de posesión de la tierra por extranjeros. Sin embargo, por razones de seguridad nacional, ninguna corporación, ya sea nacional o extranjera, puede poseer terrenos en una faja fronteriza de 15 kilómetros de anchura o a lo largo de las orillas de algunas extensiones de agua. La misma restricción rige en el departamento de El Petén, una región interior del país que no está aún fomentada.

Como algunas otras repúblicas latinoamericanas, Guatemala exige que las compañías extranjeras que solicitan permisos para tener empresas en el país, declaren que se atenderán exclusivamente a las leyes y tribunales del país respecto a sus actividades en el país y que no invocarán al efecto ningún privilegio como extranjeros, sino únicamente los derechos que las leyes de la República confieren a los guatemaltecos<sup>1/</sup>.

### 3. Empleo y mano de obra

El código del trabajo de Guatemala, puesto en vigor en 1947, dispone que en cualquier empresa por lo menos un 90% de la totalidad del personal contratado por los empleadores debe ser de ciudadanos del país a los que se debe pagar el 85% del total de los sueldos y salarios. En algunos casos especificados se puede reducir estos porcentajes hasta en un 10%. No obstante, las empresas a las que se otorga permiso especial para emplear a menos de un 90% de ciudadanos del país deben establecer programas de formación profesional, de modo que ciudadanos del país puedan habilitarse para reemplazar a los extranjeros. Los

<sup>1/</sup> El contrato de la United Fruit Company establece que de ningún modo pueden emplearse las vías diplomáticas para resolver cualquier disputa que surja; y la compañía renuncia expresamente a este derecho. Las disputas deberán resolverse por arbitraje, nombrando cada parte su representante, con un tercer árbitro nombrado por la Corte Internacional de Justicia o por el Jefe del Ejecutivo de una nación escogida de común acuerdo por ambas partes.

gerentes, directores, administradores y superintendentes, siempre que no sean más de dos personas para cada puesto por empresa, no están incluidos en este recuento.

Puesto que en los contratos de concesión con las compañías extranjeras importantes se les concede una libertad completa en cuanto al empleo de personal extranjero, las antedichas disposiciones especiales del código de trabajo no rigen para dichas empresas.

De todos modos, al parecer, las compañías extranjeras que funcionan en Guatemala han empleado a nacionales en una proporción considerablemente mayor que el mínimo requerido. En 1948, las empresas de la United Fruit Company han dado empleo a extranjeros en una proporción que alcanza al cuatro por ciento de su personal abonándole el 10 por ciento del total de las nóminas de pagos<sup>1/</sup>.

La aplicación de las disposiciones generales del Código de Trabajo a que se encuentran sujetas las compañías extranjeras ha suscitado cierta tirantez entre las compañías y el Gobierno. Aquellas han alegado la parcialidad del criterio de los tribunales del trabajo en relación con las controversias juzgadas con arreglo al código. La United Fruit Company ha alegado también que algunas disposiciones del código constituyen una discriminación contra sus empresas. Estos cargos han sido refutados en una serie de panfletos publicados en 1949 por el Ministerio de Economía y Trabajo bajo el título de "La Nación Guatemalteca y la United Fruit Company"<sup>2/</sup>.

Las dificultades respecto a juicios gubernamentales sobre conflictos del trabajo, surgieron en particular a raíz de una controversia entre la United Fruit Company y sus trabajadores portuarios en Puerto Barrios, a fines de 1948 y principios de 1949, que fué resuelta el 7 de marzo de 1949 con la firma de un nuevo contrato colectivo. Las disposiciones del Código del Trabajo que según alega la United Fruit Company son discriminatorias, se refieren a algunos

1/ Datos. United Fruit Company, Compañía Agrícola de Guatemala, 1948. Guatemala, 1948.

2/ Publicaciones del Gobierno de Guatemala, Ministerio de Economía y Trabajo, 1949. Véase el No.1, La Frutera ante la ley y el No.3, La Frutera y la discriminación, Réplica al senador Lodge y Cía.

beneficios especiales para los trabajadores en empresas agrícolas que den empleo a más de 500 obreros<sup>1/</sup>. El Ministerio de Economía y Trabajo ha negado que dichas disposiciones constituyen una discriminación contra la Compañía, ya que en los registros de dicho Ministerio aparecen 20 firmas a las cuales se aplican dichas disposiciones, y de éstas sólo dos son extranjeras. Las otras 27 son explotaciones agrícolas del Gobierno y empresas nacionales privadas.

#### 4. Tributación

El régimen de tributación establecido en Guatemala no establece medidas discriminatorias contra las empresas extranjeras salvo la pequeña excepción de un impuesto de anual concesión que grava a todas las sucursales de empresas extranjeras. Los contratos de concesión en virtud de los cuales operan las tres principales compañías extranjeras, las coloca en una posición más favorable en materia de tributación que si estuvieran sujetas a la legislación de tributación general. Como existen análogas disposiciones especiales en materia de tributación en varios países de la América Latina, conviene examinar la situación guatemalteca con cierto detenimiento.

##### a. Leyes generales sobre impuestos

En virtud de una ley aprobada en 1938, las utilidades de empresas lucrativas se hallan sujetas a impuestos directos<sup>2/</sup>. La escala de tasas es progresiva, extendiéndose desde el 5 por ciento sobre rentas de 500 a 1.000 quetzales, hasta el 43 por ciento sobre rentas de 300.000 quetzales o más<sup>3/</sup>. Los dividendos

---

<sup>1/</sup> Estas disposiciones tratan de la duración de la jornada de trabajo, de las tarifas de salario por tiempo extraordinario, vacaciones pagadas y derecho a la huelga. Las empresas agrícolas, con excepción de las que emplean a más de 500 obreros, están exentas de las disposiciones generales sobre esta materia. La más importante de estas disposiciones es la relativa a las huelgas que se prohíben en las industrias de servicio público y en las haciendas durante el período de cosecha, con excepción de las empresas agrícolas que ocupan a más de 500 trabajadores.

<sup>2/</sup> Decreto No.2099 de 27 de mayo de 1938. La última revisión en la escala de impuestos fué aprobada por medio del Decreto No.204 del 1 de enero de 1946.

<sup>3/</sup> El cambio es un quetzal = 1 dólar (EE.UU.)



recibidos por los accionistas en compañías por acciones no están sujetos a impuestos si la empresa paga impuestos sobre utilidades de empresas lucrativas. En el caso contrario, se aplican impuestos a los dividendos así como a otras rentas procedentes de capital invertido, tales como interés o alquileres, conforme a una escala progresiva de tasas, que para las categorías inferiores de la renta son algo menores que las tasas correspondientes de la escala que rige para las utilidades de empresas lucrativas<sup>1/</sup>. Las personas residentes en el extranjero están sujetas a esta tributación solamente si su renta excede de 10.000 quetzales anuales, hallándose así en una situación más favorable que los inversionistas residentes.

La Comisión de Estudios Tributarios del Ministerio de Hacienda ha estado por algún tiempo estudiando propuestas para la unificación del sistema tributario y para la aplicación de impuestos a las rentas personales hasta ahora no sometidas a tributación y ha preparado un proyecto de ley para someterlo al Congreso<sup>2/</sup>. Este proyecto de ley substituirá a los presentes impuestos sobre las utilidades de empresas lucrativas y otras rentas de capital invertido, por una sola escala tributaria, respetando las exenciones a las empresas que ahora se hallan exentas de impuestos directos en virtud de leyes o contratos especiales. En virtud de dicho proyecto de ley se aplicaría también un impuesto sobre la renta personal de cualquier origen.

Los ingresos personales y los de las empresas lucrativas serían gravados sobre la misma base. La renta de ciudadanos guatemaltecos, de extranjeros domiciliados en el país y de sociedades anónimas nacionales, sin tener en cuenta la nacionalidad de los propietarios, se gravaría con arreglo a tasas progresivas idénticas a las que actualmente se aplican en virtud de la Ley de Utilidades de Empresas Lucrativas (desde el 5 por ciento para la categoría inferior de ingresos hasta el 43 por ciento sobre las rentas que excedan de 300.000 quetzales).

Los extranjeros domiciliados fuera del país y las sociedades anónimas extranjeras que actúen por medio de sucursales serían gravadas a una tasa única

---

1/ Decreto No. 434 del 23 de octubre de 1947.

2/ Revista de Hacienda, publicada por dicho Ministerio, enero de 1949, párrafos 14 a 26. En septiembre de 1949 se hicieron algunas revisiones al proyecto de ley.

de un 20 por ciento. Esto probablemente favorezca la formación de sociedades anónimas que se organicen en el país, al menos para el caso de empresas pequeñas y medianas. La escala progresiva de tasas aplicables a sociedades anónimas organizadas en el país, sólo excedería de un 20 por ciento para las categorías superiores de la renta. En consecuencia las grandes empresas extranjeras que tendrían que pagar impuestos más elevados si se organizaran como sucursales en lugar de sociedades anónimas nacionales, estarían sin embargo sujetas a un régimen especial de tributación que se establecería mediante contratos individuales de concesión.

Se pueden obtener privilegios tributarios en virtud de la Ley de Desarrollo Industrial de diciembre de 1947<sup>1/</sup>. Algunas de las disposiciones de esta Ley tienen particular interés como índice de la actitud oficial respecto al capital extranjero. Entre los privilegios tributarios que estipula la Ley para las industrias nuevas y las existentes se incluye la renuncia a partes determinadas del impuesto sobre las utilidades de empresas lucrativas durante un número de años y exenciones totales, por períodos diversos, de los derechos de importación sobre equipos y materias primas que no se obtienen en el país. El grado de la concesión varía con la extensión con que la empresa emplea materias primas nacionales y ofrece oportunidades de empleo. Para que puedan gozar de las exenciones, se exige tanto a las nuevas empresas como a las existentes que proyectan ampliar sus actividades, que permitan, en una proporción determinada, la participación del capital nacional. La mayoría de las acciones de compañías que producen principalmente para el mercado nacional y "que no requieren un alto grado de habilidad técnica", y una tercera parte de las acciones de empresas que requieren "un alto grado de habilidad técnica", deben pertenecer a ciudadanos nacionales. A este efecto, se incluyen entre los ciudadanos nacionales a los extranjeros que son residentes permanentes en el país y a las sociedades anónimas organizadas conforme a las leyes de Guatemala, que invierten por lo menos el 60 por ciento de sus beneficios anuales en el país.

---

<sup>1/</sup> Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, Foreign Commerce Weekly, 2 de febrero de 1948, página 17.

b. Tributación sobre las concesiones

Dos de las tres empresas extranjeras más importantes están exentas de impuestos sobre utilidades de empresas lucrativas, salvo cuando se trata de utilidades provenientes de determinadas actividades incidentales como la venta de mercaderías de consumo en los almacenes de las compañías. La tercera de estas empresas (la empresa eléctrica) paga un impuesto directo sobre las utilidades, en cumplimiento de una legislación especial que grava las utilidades netas provenientes de la venta de energía eléctrica a un tipo único del 5 por ciento. Además, se ha concedido a esta tercera empresa importantes exenciones de impuestos sobre el equipo importado que emplea para sus actividades principales.

Las tributaciones más importantes que gravan a las empresas de la United Fruit Company son los derechos sobre la importación de determinados bienes de producción y mercaderías de consumo y el impuesto de exportación sobre las bananas. En 1948 pagaron aproximadamente 848.000 quetzales en derechos de importación y 160.000 quetzales en derechos de exportación. Las exenciones de los derechos de importación ascendieron a 356.000 quetzales. El valor de la exención del impuesto sobre utilidades de empresas lucrativas no puede calcularse debido a la falta de datos sobre los ingresos teóricamente gravables de las empresas que en Guatemala, no presentan sus balances a ninguna oficina del Estado.

Los ferrocarriles están exentos de tributación, con excepción de algunos derechos de importación y el impuesto sobre pasajes y fletes. Las exenciones de la contribución de inmuebles y de los derechos de importación, ascendieron en 1948 a 163.000 y 812.000 quetzales, respectivamente. Como en el caso de la compañía frutera, tampoco se dispone de información sobre el valor de la exención del impuesto sobre utilidades de empresas lucrativas. El impuesto sobre pasajes y fletes ascendió a 45.000 quetzales en 1948. El pago de este impuesto ha dado motivo a un conflicto entre la empresa y el Gobierno. El Gobierno sostiene que se le deben 4.000.000 de quetzales por no haberse pagado durante los últimos diez años el impuesto conforme a las tasas estipuladas. La empresa ha estado pagando el impuesto a tasas inferiores, aparentemente como resultado de un acuerdo con los regímenes anteriores. El Ministerio de Hacienda, después de efectuar negociaciones con el ferrocarril, propuso en 1949 al Congreso que se le autorizara a negociar con el ferrocarril un contrato de concesión en el que se estipulara para el porvenir el pago de determinados impuestos a cambio de lo cual retiraría el reclamo por las cantidades no abonadas correspondientes al impuesto de transporte.

/Las tributaciones

Las tributaciones más importantes pagadas por la empresa de electricidad son: el impuesto del 5 por ciento anual sobre las utilidades netas, mencionado anteriormente; el impuesto del 2 por ciento sobre la venta bruta de energía eléctrica; y los derechos de importación sobre bienes de producción y de ejercicio técnico. En 1948 se pagaron impuestos sobre las utilidades por 34.000 quetzales, o sea mucho menos que si se hubiera aplicado el impuesto general sobre utilidades de empresas lucrativas<sup>1/</sup>. El impuesto sobre ventas del 2 por ciento, ascendió a 27.000 quetzales y los derechos de importación a 19.000 quetzales. Las exenciones de los derechos de importación sumaron 50.000 quetzales. La proporción de las exenciones de impuestos respecto de los impuestos pagados fué, probablemente, de casi 3 a 1.

La obligación de pagar impuestos al Gobierno de los Estados Unidos de América modifica las consecuencias de las exenciones de impuestos de que gozan las tres empresas principales respecto de sus utilidades, luego de deducidos los impuestos. Se presume que las tres empresas están calificadas para acogerse a los beneficios que concede la ley de Comercio de los Estados Unidos para el Hemisferio Occidental, según la cual la tasa de tributación es de 24 por ciento sobre la renta en lugar del 38 por ciento que se aplicaría normalmente a la renta de empresas anónimas que excedan de \$50.000. Conviene advertir que estas empresas pagan impuestos al Gobierno de los Estados Unidos de América que equivalen únicamente a la diferencia entre los impuestos pagados al Gobierno de Guatemala, que se consideran como compensatorios de las obligaciones tributarias respecto de los Estados Unidos y el impuesto estadounidense del 24 por ciento. Por lo tanto, el aumento en los impuestos de Guatemala hasta un límite del 24 por ciento, suponiendo que correspondan en los dos países a definiciones similares de la renta, no influirán en el valor de las utilidades luego de deducidos los impuestos, sino que las sumas pagadas actualmente por concepto de impuestos a los Estados Unidos de América se pagarían a Guatemala. Por otra parte, los impuestos que se aplican de acuerdo con las tasas que en general gravan las utilidades de

<sup>1/</sup> Dichos impuestos correspondían a utilidades por la suma de 673.000 quetzales. Debe recordarse que la escala de tasas sobre las utilidades generales de las empresas lucrativas asciende a un 43 por ciento para las utilidades que exceden de 300.000 quetzales.

las empresas lucrativas en Guatemala (y cuyo tipo más alto corresponde al 43 por ciento de las utilidades que excedan de 300.000 quetzales) pueden exceder de las actuales obligaciones tributarias de impuestos de las compañías de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos de América.

##### 5. Transferencia de ingresos y capital

En Guatemala, las transacciones en divisas extranjeras no se hallan sujetas a limitaciones. Se puede efectuar libremente el envío de la renta del capital y la transferencia del capital.

La ley guatemalteca de la moneda de diciembre de 1945 estableció un sistema de emergencia para el control de cambios que entraría en vigor, luego de aprobada por el Fondo Monetario Internacional, cuando las reservas oficiales netas equivalgan a menos del 40 por ciento del promedio anual de las ventas totales de divisas durante los tres años precedentes o cuando declinen en una proporción inferior al 25 por ciento anual. De acuerdo con el sistema, se suministrarían divisas al tipo oficial para las importaciones esenciales y para remesas de fondos razonables a cuenta de las inversiones extranjeras registradas. Todas las divisas extranjeras acumuladas, que no se vendieran para estos propósitos, serían subastadas para importaciones de la lista de productos no esenciales. Se terminarían los controles si la prima obtenida en las subastas fuera eliminada durante doce meses consecutivos como resultado de una atenuación de la escasez de divisas.

El activo de Guatemala en oro y moneda extranjera aumentó de \$11,4 millones a fines de 1939 a un máximo de \$53,7 millones a fines de 1947 y luego declinó a \$38 millones en octubre de 1949<sup>1/</sup>. Las reservas de oro y moneda extranjera bajaron en \$8,7 millones, o sea 18,6 por ciento, durante el año terminado el 31 de octubre de 1949.

Durante los años de la guerra, Guatemala obtuvo excedentes de exportación relativamente grandes, y disfrutó de ingresos extraordinarios a consecuencia de gastos especiales de los Estados Unidos en relación con la guerra. Los excedentes se redujeron considerablemente en los años posteriores a la guerra, y en 1948 se produjo un pequeño déficit de aproximadamente \$5 millones además

<sup>1/</sup> Fondo Monetario Internacional, International Financial Statistics, diciembre de 1949, página 70-71 (texto inglés).

de un probable déficit aún menor para 1949<sup>1/</sup>, debidos en gran parte a que las importaciones han aumentado en una proporción mayor que las exportaciones.

Las remesas de las rentas correspondientes a inversiones extranjeras han constituido un elemento de menor importancia en la balanza de pagos de Guatemala en el período posterior a la guerra<sup>2/</sup>. Los pagos fueron, en promedio, de \$4,6 millones anuales durante 1946-1948, o sea más o menos 7,6 por ciento del valor de las exportaciones. Estos pagos correspondieron principalmente a inversiones directas y comprendían las utilidades retenidas provenientes de los productos de exportación de empresas como la United Fruit Company. En 1944 se había amortizado casi enteramente la deuda pública extranjera<sup>3/</sup>.

El porcentaje de rendimiento de la renta obtenida por los Estados Unidos por sus inversiones directas en Guatemala, ha sido inferior al rendimiento medio de las inversiones de los Estados Unidos en el resto de América Latina. En 1943, las rentas recibidas ascendieron a \$4,4 millones, más o menos lo mismo que el promedio para 1946-1948, o sea un rendimiento de un 5,1 por ciento del valor de las inversiones. El rendimiento medio en América Latina fué de un 6,6 por ciento. El porcentaje del rendimiento de las rentas remitidas en el período de 1946 a 1948 fué probablemente inferior ya que en esos años hubo una afluencia neta de \$17 millones de capital para inversiones directas, que se sumaron al valor de las inversiones. Durante este período el rendimiento medio en toda América Latina aumentó a un 10,3 por ciento. Este porcentaje relativamente bajo de Guatemala puede ser consecuencia del predominio de las tenencias de servicios públicos y de transporte en las inversiones totales (más o menos 72 por ciento en mayo de 1943). Por lo general, en América Latina, las inversiones extranjeras en estas industrias han sido menos provechosas que las demás, en particular durante los períodos de inflación cuando suben los costos de producción.

1/ Durante los nueve primeros meses de 1949, las importaciones fueron aproximadamente iguales a las del período correspondiente de 1948, pero las exportaciones fueron mayores en un 5 a 6 por ciento. El aumento en el precio del café durante 1949 ocurrió cuando ya se había embarcado la mayor parte de la cosecha.

2/ Véase: Fondo Monetario Internacional, Balance of Payments Yearbook - 1938, 1946, 1947 y International Financial Statistics, diciembre 1949, página 153.

3/ El 31 de diciembre de 1948, la deuda pública externa ascendía aproximadamente a 650.000 quetzales. La deuda se redujo de 10,4 millones de quetzales al final de 1943 a 3,1 millones, en 30 de junio de 1945.

## 6. Política comercial

En Guatemala, la protección arancelaria a las industrias sólo existe en grado limitado. Y, se ha recurrido en grado menor aún a las licencias de importación con propósitos de protección. Sin embargo, la aplicación relativamente limitada de estas medidas de protección, refleja probablemente la escasa importancia de las industrias manufactureras para el mercado local. La importancia creciente que se está dando a la diversificación económica, demuestra que se está modificando la política comercial tradicionalmente liberal.

En junio de 1949, se formó una Comisión Oficial Coordinadora de la Política Comercial, para que revisara la política tradicional que se había seguido en esta materia<sup>1/</sup>. Los fabricantes locales, apoyados por los sindicatos organizados, han estado presionando para que se revise el Acuerdo Recíproco de Comercio con los Estados Unidos de América, en vigencia desde 1936, a fin de "permitir el desarrollo de las industrias nacionales", y para que se exija licencias de importación para todos los artículos cuya producción local se considera suficiente por su cantidad y calidad para satisfacer las necesidades nacionales.

### B. Participación del Gobierno en la industria

La participación directa del Gobierno de Guatemala en la industria ha sido relativamente restringida. Los ejemplos más importantes de esta participación son las explotaciones agrícolas cafeteras que anteriormente pertenecían a ciudadanos alemanes, fueron nacionalizadas durante la guerra y actualmente son administrados por el Gobierno, y la producción y transmisión de energía eléctrica explotados por algunas empresas estatales y municipales. Por motivos fiscales se ejerce control monopolista sobre la producción y venta de algunos productos como el tabaco, las bebidas alcohólicas, los fósforos y las municiones; sin embargo, este control se ejerce, en su mayor parte, no mediante la producción de estos productos en establecimientos de propiedad del Estado, sino por la sujeción de las empresas privadas a la concesión de licencias y a una reglamentación.

Las explotaciones cafeteras nacionalizadas, que produjeron aproximadamente el 22 por ciento del café obtenido en la cosecha del año 1948-1949, son

<sup>1/</sup> Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, Foreign Commerce Weekly, 25 de julio de 1949.

administradas por un Departamento de Explotaciones Agrícolas Nacionales. El Gobierno es propietario de la segunda en importancia de las compañías de energía eléctrica en Guatemala, la cual suministra casi el 10 por ciento de la energía consumida en el país. Esta compañía no compete con las sucursales de la American and Foreign Power Company, que son las principales proveedoras de energía eléctrica en el país. Funciona en zonas apartadas, donde la energía eléctrica es escasa y en cooperación con municipalidades, las cuales también son propietarias y administradoras de plantas de energía eléctrica.

Las tendencias actuales indican que el Gobierno de Guatemala va a ampliar su participación directa en la economía, en particular para fomentar un coeficiente más rápido de desarrollo económico. Con este propósito, el Gobierno creó en 1948 el Instituto de Fomento de la Producción<sup>1/</sup>.

El Instituto tiene funciones similares a las de otras corporaciones gubernamentales de desarrollo en otros países de la América Latina. Sus objetivos son mejorar los métodos actuales de producción agrícola y de pastos, diversificar la producción agrícola, y fomentar la industrialización. Su capital inicial fué de 6.500.000 quetzales. Entre el 2 y el 6 por ciento del presupuesto del Gobierno será empleado anualmente en aumentar el capital del Instituto. El Instituto puede establecer directamente industrias o participar mediante inversiones tipo "equity"<sup>2/</sup> en empresas privadas; sin embargo, tal participación no debe exceder del 25 por ciento del capital y de las reservas del Instituto. La participación del Instituto será vendida cuando las empresas se hallen establecidas sobre bases firmes.

El Instituto está administrando ya algunas empresas y está planeando el establecimiento de otra serie de empresas. Está financiando la construcción de una fábrica que proporcionará todos los sacos cafeteros que el país necesita. Dirige una explotación agrícola experimental con equipo motorizado y administra una gran plantación de café, azúcar y maíz. Sus planes más importantes se refieren a la mecanización de la agricultura por medio de la creación de estaciones de maquinaria agrícola y la concesión de préstamos para la adquisición de equipos; a la mejora de las artes manuales y de las más importantes industrias existentes, incluso las productoras de tejidos, cueros, harina y productos lácteos; al establecimiento de nuevas industrias que empleen materias primas locales,

---

<sup>1/</sup> Decreto No.533, del 17 de agosto de 1948.

<sup>2/</sup> Inversión en acciones con participación en la administración.



tales como la producción de aceites vegetales, productos madereros y forestales, recipientes de vidrio y fertilizantes; al desarrollo de la energía hidroeléctrica, y a la construcción de viviendas de bajo costo.

Se espera que si los planes se llevan a efecto, el Gobierno participará en la ampliación del sistema ferroviario del país, conforme se estipula en el decreto adoptado por el Congreso a fines de 1949, para la construcción de más o menos 300 millas de ferrovías dentro de la zona insuficientemente desarrollada del Departamento de El Petén. El decreto<sup>1/</sup> autoriza al Poder Ejecutivo para que fomente esta construcción mediante la formación de una compañía local, en la cual participará el Estado, quien recibirá acciones a cambio de su aporte para las 29 millas de líneas férreas conocidas con el nombre de Ferrocarril de Verapaz<sup>2/</sup> y de algunas tierras. Los otros participantes pueden ser particulares, organismos estatales y municipalidades. El capital privado extranjero puede participar pero solamente hasta un máximo del 40 por ciento de las acciones emitidas. En la actualidad, con excepción del Ferrocarril de Verapaz, todos los ferrocarriles funcionan con capitales extranjeros. El servicio público está en manos del Ferrocarril Internacional de Centro América y las líneas industriales pertenecen a la United Fruit Company.

### C. Actitud respecto a las inversiones extranjeras

La divergencia producida en Guatemala, durante los últimos cinco años, entre las principales empresas de propiedad extranjera y el Gobierno, indica que se está efectuando un cambio en la actitud de éste respecto de las inversiones extranjeras directas, que hasta ahora, habían estado sometidas a pocas restricciones legales. En consecuencia, es relativamente incierto el porvenir de algunas de las inversiones más importantes<sup>3/</sup>. En materia de inversiones extranjeras privadas, no se ha definido aún de modo claro la nueva política oficial respecto del trato que se dará a las inversiones existentes ni respecto a los campos de actividad que se considerarán adecuados para el capital extranjero

1/ No. 694 del 24 de noviembre de 1949.

2/ Nacionalizado en 1941 debido a que era de propiedad alemana.

3/ Se informa que la United Fruit Company ha postergado sus proyectos para invertir entre 7 y 8 millones de dólares en 1949, a consecuencia de desacuerdos con el Gobierno.

privado. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión del Congreso creada para revisar los contratos de concesión con las principales empresas extranjeras, todavía no ha emitido su informe. Aunque se ha concluido un contrato de concesión con una empresa extranjera para la explotación de minas de plomo y zinc, el Gobierno y las empresas extranjeras aun no han logrado ponerse de acuerdo sobre las condiciones para la explotación del petróleo en conformidad con la legislación adoptada recientemente.

El Gobierno de Guatemala ha manifestado que respecto al trato que se ha de dar al capital extranjero, no está dispuesto a aceptar obligaciones internacionales que supongan una limitación cualquiera del principio de que los inversionistas extranjeros se hallan sujetos a la jurisdicción nacional. A esta política responden las reservas formuladas por Guatemala respecto de algunas disposiciones relativas a las inversiones extranjeras privadas, contenidas en el Convenio Económico de Bogotá (Colombia), firmado en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos en mayo de 1948. En cuanto a la disposición sobre compensación en caso de expropiación, el Gobierno de Guatemala manifestó que el pago por compensación debía estar sujeto a la Constitución del país. Una cláusula que excluía "medidas discriminatorias o irrazonables" en contra de las empresas extranjeras, fué asimismo objeto de una reservación expresa en virtud de la cual la cláusula se aplicará en la medida en que no restrinja el principio de que los extranjeros están sometidos a la jurisdicción de Guatemala.

Los principales sindicatos obreros de Guatemala han suscrito un programa para reducir la influencia del capital extranjero en la economía del país<sup>1/</sup>. Dicho programa pide a los miembros de los sindicatos que se opongan a la intervención económica y política de las firmas de propiedad extranjera en los asuntos de Guatemala; a los supuestos boicotes económicos iniciados por dichas firmas en contra del país<sup>2/</sup>; protejan la soberanía nacional; e instan al Gobierno y a los capitalistas privados de Guatemala para que establezcan industrias y servicios similares a los que ahora pertenecen a empresas extranjeras.

---

1/ Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, Foreign Commerce Weekly; 21 de febrero de 1949.

2/ Se presume que esto es una referencia a la cancelación por la United Fruit Company de los embarques durante la controversia obrera, a principios de 1949, en Puerto Barrios.

Algunos de los grandes inversionistas extranjeros en Guatemala han acusado al Gobierno de seguir una política de discriminación en contra del capital extranjero privado. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo, ha negado este carácter discriminatorio de su actitud hacia el capital extranjero señalando, en apoyo de su reputación, la medida en que los capitales extranjeros controlan los principales sectores de la economía; el trato liberal en cuanto a tributación que en virtud de los contratos se otorga a las principales empresas extranjeras; las recientes inversiones extranjeras (especialmente en la explotación de minas); y la ausencia de restricciones a la exportación de capital<sup>1/</sup>.

-----

---

1/ La Frutera y la Discriminación. Véase la nota al pie de la página

